

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto, pasa a despacho para su estudio de admisión. *Sírvase proveer*

MELANIE MONTOYA
ESCRIBIENTE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, veinte (20) de noviembre de 2020

Proceso	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
Trámite procesal	Deniega mandamiento de pago
Demandante	<i>LEIDY MARCELA JIMENEZ GRANDOS</i>
Demandado	<i>ANDRES FELIPE RUBIO GIRALDO</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2020-00146-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°407

Por falta de título ejecutivo, se DENIEGA el mandamiento de pago deprecado a favor de LEIDY MARCELA JIMENEZ GRANADOS., en contra de ANDRES FELIPE RUBIO GIRALDO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...

Por su parte, el artículo 793 del Código de Comercio, otorga a los títulos valores la calidad de títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocer o autenticar firmas; y es título valor, al tenor del canon 620 Ibíd., el documento que contenga las menciones y llene los requisitos que la ley le señale, salvo que ellas los presuma.

Estudiada la presente demanda nos encontramos con que se pretende hacer valer unas obligaciones de las cuales no se halla soporte probatorio en los anexos de la demanda, lo que impide a este juez pronunciarse de fondo frente a las pretensiones de la demandante.

En razón de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado a favor de LEIDY MARCELA JIMENEZ GRANADOS identificada con CC 1.026.130.310., en contra de ANDRES FELIPE RUBIO GIRALDO. Identificado con CC 71.273.511.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la estudiante de derecho **CATALINA GIRALDO MORALES**, identificada con la C.C Nro. 1.040.753.908 en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO: Archívense las diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
68 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 23 de
Noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria